

RES. EXENTA D.J. N°107-843-2013

ROL N° 162-2013

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL  
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 27 de noviembre de 2013.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. Nos. 107-478-2013 y 107-480-2013, el escrito de descargos de doña Cintia Silvia Ortega Quispe, de fecha 17 de junio de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-478-2013, de fecha 31 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra de doña **Cintia Ortega Quispe**, ya individualizada en este procedimiento, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, en relación a no efectuar la declaración de porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia Chile, por un monto que exceda los USD \$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos), de conformidad con los antecedentes recepcionados desde el Servicio Nacional de Aduanas, de su avanzada de Colchane, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, la cual indicó que el monto objeto de la posible infracción ascendió a \$20.000.000 (veinte millones de pesos chilenos) y que los hechos se verificaron con fecha 20 de mayo de 2013.

2. Que, con fecha 5 de junio de 2013, se notificó la resolución de formulación de cargos a la señora **Ortega Quispe**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N°107-480-2013, de fecha 4 de junio de 2013.

3. Que, con fecha 17 de junio de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, doña **Cintia Ortega Quispe** presentó un escrito de descargos manifestando que la infracción respecto del artículo 4° de la Ley N°19.913 se trató de un error voluntario, actuando de buena fe, lo que se acredita ya que cumplió con análoga obligación en la Aduana de Bolivia, habiendo a su vez tratado de reparar el mal causado mediante la realización de la declaración de porte de los fondos ingresados al país, por lo que solicita, atendido lo señalado precedentemente, que le sea aplicada la menor sanción posible, atendido además que no ha cometido infracciones anteriormente.

4. Que, en su escrito de descargos el sujeto obligado acompañó Declaración Jurada por Ingreso o salida de Divisas por Importes Menores a USD\$ 50.000, efectuada por doña **Cintia Ortega Quispe**, con fecha 20 de mayo de 2013, ante la Aduana Nacional de Bolivia.

5. Que, en relación con la diligencia solicitada por el sujeto obligado, consistente en tener a la vista la Declaración de Porte y Transporte en Efectivo N°170.546, de fecha 20 de mayo de 2013, esta será rechazada por innecesaria debido a la sanción que se aplica en el parte Resolutiva de este acto administrativo.

6. Que, en la presentación referida en el Considerando Tercero precedente, doña **Cintia Ortega Quispe** realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de

la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 3.000 (tres mil) Unidades de Fomento.

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J. y por y por acompañado el documento adjunto a dicha presentación.

2. **DECLÁRASE** que doña **Cintia Ortega Quispe**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N°107-478-2013 de formulación de cargos, atendido el razonamiento expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** a **Cintia Ortega Quispe** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, ya individualizada en el presente proceso infraccional.

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8, del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente Resuelvo.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MTC/MSZ